

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia a D. Jorge Silveira y Loring.—Página 66.

Otro nombrando Subsecretario de esta Presidencia a D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes.—Página 66.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto derogando el de 29 de Noviembre último, el Reglamento orgánico de Tribunales y Juzgados aprobado por la disposición citada y la Real orden de igual fecha, y restableciendo en su organización y atribuciones la Junta Calificadora del Poder Judicial, disuelta por el mencionado Reglamento.—Página 66.

Otro disponiendo que para el servicio de la Administración de Justicia en Madrid y Barcelona sean nombrados Taquígrafos que ejerzan sus funciones conforme a un Reglamento que dictará el Ministro de este Departamento. Páginas 66 y 67.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral que ha de reducirse a Colegiata de Santo Domingo de la Calzada, al Presbítero Licenciado D. Luis Miner, Olasagasti. Página 67.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Artillería de la Armada tengan lugar anualmente, y los que como resultado de las convocatorias que en lo sucesivo se anuncien cubran plazas de alu-

no de Artillería, ingresen directamente en la Academia del Cuerpo, en donde cursarán todos los estudios de la carrera.—Página 67.

Otro concediendo la libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres, José López Gundín.—Página 67.

Ministerio de Fomento.

Real decreto (rectificado) relativo al suministro de 200 vagones de diferentes clases solicitados por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal.—Páginas 67 y 68.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Conde de Morales de los Ríos, Oficial Mayor de esta Presidencia, cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de la misma.—Página 68.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Víctor Fuentes del Río, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Madrid, de primera clase.—Página 69.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 69.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que D. José Ramón García Tenreiro ocupe el número 303 bis en la escala de Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 69 y 70.

Otra desestimando instancia de D. Bernardo G. de las Gradillas y otros funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destinos en la Intervención Central y Ordenación de Pagos, en suplicia de que se les declare como servicios provinciales los prestados en dichos Centros.—Página 70.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando desierto el concurso para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Logroño, y autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a anunciar un segundo concurso.—Página 70.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el presupuesto para los viajes de instrucción de las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.—Páginas 70 y 71.

Otra ampliando la relación a que se refiere la disposición segunda de la Real orden de 2 del mes actual con las Maestras que se mencionan, y disponiendo sean bajas en la categoría de 2.000 pesetas del Escalafón de plenos derechos.—Páginas 71.

Otra resolviendo instancia de D. Gregorio Blasco Julián y D. José Ótano López, Oficiales del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza. Página 71.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando el plan de alumbrado marítimo de las Islas Canarias. Páginas 71 y 72.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo quince días de permiso a don Ramón Pérez de la Cruz, Funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 72.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Jorge Silvela y Loring.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL ALLENDESALAZAR.

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Loables propósitos de todos los Ministros que han regido el Departamento de Gracia y Justicia iniciaron reformas atinadísimas en cuanto a su espíritu y tendencia para mejorar la administración de justicia y rodear de mayor prestigio a sus funcionarios. No siempre pudieron ir a la par con la buena voluntad las disponibilidades de nuestro presupuesto y aún fué dificultad mayor, en ocasiones insuperable, la de conseguir un acomodamiento entre nuestra arcaica ley Orgánica, evidentemente necesitada de reforma con las necesidades de los tiempos modernos. A poner remedio se han aprestado, en contribución meritísima, ilustres juriconsultos españoles que laboran, silenciosa pero constantemente, en la preparación de utilísimas reformas legislativas; pero en tanto el término de su labor llega, no pueden salvarse

convénientes que a diario presenta la realidad con medidas que, mientras se logra la reforma total, no hacen sino embarazar la acción previsora y diligente de quien tiene el deber de acomodar a las necesidades públicas y a las circunstancias de momento las capacidades y las aptitudes del personal perteneciente a la carrera judicial.

Un sistema de clasificación previa, cuidadosamente establecido, permitiría el empleo de la rigurosa antigüedad, a condición de que nuestras leyes organizaran los diversos Cuerpos sobre la base de una especialización en que las iniciales vocaciones sentidas por los aspirantes llegaran a la mayor plenitud de competencia. Aun no hecha inicialmente esa definición, podría lograrse, en el estado actual de las carreras judiciales, mediante la acción fiscalizadora directa y constante de un Consejo judicial o de una Inspección de los Tribunales de Justicia; pero organismos de esta índole no pueden establecerse, ni aun por su propio decoro, con economías rayanas en la pobreza y con falta absoluta de medios, hasta materiales, para que la función sea bien desempeñada.

Y frente a todos estos problemas, no siendo lícito al Ministro que suscribe ni quebrantar acuerdos que ha exigido el estado de la Hacienda española, encaminados a una gran austeridad en los gastos, ni esperar indefinidamente una solución legislativa total, ni menos declinar las responsabilidades que puedan derivarse de la elección de las personas, según sus aptitudes, en tanto la especialización de las carreras no llegue, la única solución posible es restablecer el imperio de la ley Orgánica y la adicional vigentes, dejar sin efecto, mientras éstas no se modifiquen, las otras disposiciones que no pueden tener aplicación práctica en este momento y conservar sólo, para cohonestar la necesaria flexibilidad con la prudencia, medidas ya consolidadas en nuestras costumbres.

Con ello se aumentará, a no dudar, el trabajo que ya pesa sobre las personas que tienen función directiva por razón de la jerarquía con las de inspección, pero que seguramente aceptarán de buen grado en cumplimiento de un deber que ha de redundar en la mejora y depuración de los subordinados que dirigen, sin agravio de ellos mismos, que, al cabo, en quienes tienen la función más augusta, que es la de juzgar, es más obligada que en nadie la disciplina.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con

de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 4 de Abril de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VICENTE DE PINIÉS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan derogados el Real decreto de 29 de Noviembre último, el Reglamento orgánico de Tribunales y Juzgados aprobado por la disposición citada y la Real orden de igual fecha.

Artículo segundo. Se restablece en su organización y atribuciones la Junta calificadora del Poder judicial, disuelta por el mencionado Reglamento.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS

EXPOSICION

SEÑOR: Hace cincuenta años que la ley Orgánica del Poder judicial previó la necesidad de que la Administración de Justicia estuviese asistida de medios rápidos para consignar las declaraciones verbales que se hiciesen ante los Tribunales. En todas las leyes posteriores se ratificó aquel propósito y aún se consignó el derecho terminante en procesados y testigos de dictar por sí mismos sus declaraciones con obligación de que en las mismas consten íntegramente las preguntas y respuestas. Procedimiento tal es de imposible realización en la práctica sin los elementos taquígrafos en tanto no se llegué a otras perfecciones posibles en los mecanismos reproductores de la voz y del sonido.

Esta tendencia de modernizar el procedimiento en bien de la rapidez y de la recta aplicación de las leyes, no llegó a concretarse en precepto terminante que obligara al Ministro de Gracia y Justicia a organizar un Cuerpo de taquígrafos, hasta que se promulgó la ley del Jurado, en donde terminantemente se le imponía este deber.

La insistencia de todos los preceptos legislativos con que se ratificó la obligación, por parte de los Secretarios, de ser peritos taquígrafos, debió de excusar el cumplimiento del precepto de la ley del Jurado, tal vez no haberse supuesto que con su cumplimiento bastaría para atender a las necesidades de los Tribu-

nales la necesidad tan de antiguo sentida; pero es un hecho que la acumulación de negocios requiere imperiosamente, en el momento actual, que el Cuerpo de taquígrafos titulares de la Administración de Justicia, según fué previsto y ordenado por la ley, se cree definitivamente; y aunque no puede esperarse por la especialidad de esas aptitudes que en momento dado pudiera convocarse a oposiciones para un gran número de plazas, es indispensable iniciar la creación del Cuerpo por lo menos con veinte funcionarios para Madrid y Barcelona, sin perjuicio de ampliarlo, según lo permitan las disponibilidades de los créditos para ello necesarios y lo aconseje el resultado de este ensayo.

Madrid, 4 de Abril de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VICENTE DE PINIÉS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para el servicio de la Administración de Justicia en Madrid y Barcelona serán nombrados Taquígrafos que ejercerán sus funciones conforme a un Reglamento que dictará el Ministro de Gracia y Justicia.

Artículo segundo. Los servicios de estos funcionarios serán satisfechos en concepto de dietas.

Artículo tercero. El Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley pidiendo un crédito de 90.000 pesetas, necesario para las atenciones de este servicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad.

Artículo cuarto. Los nombramientos de estos funcionarios se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia a propuesta del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones que al efecto habrán de convocarse.

Artículo quinto. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral,

que ha de reducirse a Colegiata, de Santo Domingo de la Calzada, por promoción de D. Julián Cantera, al Presbítero Licenciado D. Luis Miner Olasagasti, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
VICENTE DE PINIÉS

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El ingreso como Alumno de Artillería de la Armada se efectúa por convocatorias cada dos años, y aun con promociones de crecido número, no se remedia la falta de personal existente, pues dado el número de años que requiere la educación profesional de los que aspiran a nutrir el Cuerpo, y teniendo en cuenta las variaciones que por efecto de la separación del servicio activo del personal que ocupa los empleos superiores, han de sufrir las escalas del mismo, resulta que hasta el año 1930 no podrá estar cubierta la plantilla que aprobó el Real decreto de 7 de Agosto de 1920.

Este intervalo de tiempo es muy grande para permitir que durante él los servicios no estén bien atendidos, siendo de imprescindible necesidad poner remedio a tan notoria falta de personal, para conseguir que en plazo más corto el Cuerpo de Artillería de la Armada cuente con un núcleo de Oficiales en número suficiente a cubrir su plantilla actual.

A este efecto, debería ser modificado el sistema actual, en el sentido de que las convocatorias de ingreso como Alumnos de Artillería tengan lugar anualmente, y como de verificarse así no podrían cursar su primer año en la Escuela Naval Militar por no disponerse en ella de local suficiente, sería muy conveniente que las sucesivas promociones que ingresen como resultado de nuevas convocatorias que se anuncien, vayan directamente a la Academia de Artillería, cursando en ella todos los estudios de la profesión.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1921

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Artillería de la Armada tendrán lugar anualmente, y los que como resultado de las convocatorias que en lo sucesivo se anuncien, cubran plazas de Alumno de Artillería, ingresarán directamente en la Academia del Cuerpo, en donde cursarán todos los estudios de la carrera.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Marina se dictarán los Reglamentos y disposiciones complementarias para la ejecución de lo que se dispone, quedando derogado cuanto se oponga a lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

REAL DECRETO

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante Mayor del Arsenal de la Carraca, a favor del militar de Cuatro Torres, José López Gundín, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena;

Visto lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de 29 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914;

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo José López Gundín la libertad condicional.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia en el texto del Real decreto de 31 de Marzo, inserto en la GACETA de 2 del actual, sobre suministro de vagones a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, se publica de nuevo a continuación, debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: Para el suministro de 200 vagones de varios tipos con destino a las líneas de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, la Comisión técnica creada por Real decreto de 15 de

Octubre de 1920 propone, por unanimidad, que en las condiciones ofrecidas sea adjudicado a la "Agrupación de Constructores Españoles", distribuidos en la forma que detalla.

Conforme el Ministro que suscribe con la propuesta de la Comisión técnica, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Marzo de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Que para el suministro de los 200 vagones de diferentes clases solicitados por la Compañía de Madrid a Cáceres y a Portugal se acepten las ofertas de las Casas constructoras en la forma siguiente:

A) "Talleres de Miravalles", de Bilbao:

Dos vagones cerrados, con freno de galga y puertas en los testeros que permitan el cargue de automóviles para 10 toneladas de carga, al precio de 15.360 pesetas por unidad.

B) Mariano Corral, de Bilbao:

Veinte vagones, bordes altos, con freno de husillo, para 15 toneladas de carga, al precio de 13.250 pesetas por unidad.

Treinta vagones, bordes altos, freno de galga, para 15 toneladas de carga, al precio de 12.000 pesetas por unidad.

C) Pando, Rodríguez y Compañía, de Sevilla:

Veinte vagones cerrados, con freno de husillo y de vacío automático, para 10 toneladas de carga, al precio de 15.550 pesetas por unidad.

Treinta vagones cerrados, con freno de husillo, para 10 toneladas de carga, al precio de 14.200 pesetas por unidad.

D) Domingo de Orusta, de Gijón:

Noventa y ocho vagones cerrados, con freno de galga, para 10 toneladas de carga, al precio de 13.440 pesetas por unidad.

Segundo. Estos suministros se sujetarán a las condiciones generales y técnicas, especificaciones y características impuestas por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

Tercero. El plazo para la entrega total de estos vagones será de catorce meses, a partir de la fecha en que se haga firme el pedido y queden entregados por la Compañía del ferrocarril los planos de cada tipo de vagón.

Cuarto. Las condiciones de pago serán las siguientes:

El 50 por 100 del importe de los vagones al tener en fábrica el acopio de materiales que en tonelaje represente al menos el 50 por 100 del precio para cada vagón.

El 45 por 100 al tiempo de realizarse la recepción provisional.

El 5 por 100 restante al término del plazo de garantía, que será de cuatro meses.

Todos estos vagones se habrán de referir a grupos no menores de 10 unidades, salvo el caso de que un lote sea de menor número y que habrá de entregarse de una vez.

Quinto. En el caso de que fueran aumentadas las partidas números 79 y 85 del Arancel, serán de abono exclusivamente las cantidades que por dicho aumento satisfagan las Casas constructoras para la importación de los aparatos de freno de vacío sin tubería y para los ejes montados, entendiéndose que el número de estos ejes montados importados del extranjero no podrá exceder de los tres séptimos del total de ellos que comprende el suministro. Las Casas constructoras justificarán debidamente los pagos suplementarios a que este aumento de derechos diera lugar.

Para computar la proporción de los tres séptimos señalada en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la totalidad del suministro que se adjudique a todas las Casas españolas a consecuencia de la oferta que formularon en su escrito de 25 de Enero de 1921.

Los vagones fabricados por las Casas adjudicatarias para este suministro serán transportados a los puntos de entrega por las líneas de cualesquiera de las Compañías ferroviarias acogidas al Real decreto de 15 de Octubre de 1920 sin aumento en las actuales tarifas.

Sexto. La "Agrupación de Constructores Españoles de Vagones", que ha formulado las ofertas que sirven de base a las adjudicaciones contenidas en los anteriores apartados, responderá del cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las Casas adjudicatarias.

Séptimo. Anticipar a la Compañía de Madrid a Cáceres y a Portugal el importe de los suministros señalados anteriormente, que es de 2.709.840 pesetas, que se habrá de abonar a la Compañía citada en los plazos que se determinan en el apartado cuarto.

Octavo. El plazo de doce meses para la devolución de la primera anualidad correspondiente al reintegro de los anticipos empezará a contarse a partir de la entrega a la Compañía del material a que se refiera.

Para determinar una sola fecha como

principio del período de doce meses señalado en el párrafo anterior, en relación con el anticipo otorgado a la Compañía de Madrid a Cáceres y Portugal, y supuesto el plazo de un mes para que se hagan firme los pedidos a las respectivas Casas constructoras y se les suministren los necesarios planos, se multiplicará el valor del material recibido provisionalmente por el número de días que falten para cumplirse el plazo de quince meses, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución; sumados estos productos parciales se dividirá el resultado por el total importe de anticipo correspondiente, y se obtendrá el número de días que precederá a aquella fecha única a la terminación del plazo últimamente indicado.

Noveno. La intervención en las recaudaciones para asegurar el pago de anualidades de la devolución del anticipo se hará en forma de que queden afectas dichas recaudaciones, en primer lugar, al pago de todos los gastos de explotación y de las cargas financieras actuales, que continuarán siendo satisfechas en la misma forma.

Décimo. Los concesionarios intervendrán directamente todo lo concerniente a la inspección en la construcción del referido material.

Undécimo. En caso de rescate anticipado de las concesiones, quedará liberada la Compañía del pago de las anualidades que estuvieren sin vencer en las fechas de las reversiones.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha cese V. S. en el despacho de los asuntos de esta Subsecretaría, que desde el día 12 del mes próximo pasado tiene a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Conde de Morales de los Ríos,
Oficial mayor de esta Presidencia,
Subsecretario interino de la misma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho a haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Madrid, de primera clase, don Víctor Fuentes del Río, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera, de primera clase, a D. Miguel Rato Fraile, que sirve el de Reus y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de primera clase, a D. Manuel Gallego y Gallego, que sirve el de Tamarite y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303

de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bujalance, de segunda clase, a D. José Vega Río, que sirve el de Montilla y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Enguera, de segunda clase, a don Joaquín Giráldez Riarola, que sirve el de La Unión y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, de tercera clase, a D. Manuel do Campo Fernández, que sirve el de Escalona y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María, de tercera clase, a D. Manuel de Ortega Baeza, que sirve el de Orgiva y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sorbas, de tercera clase, a don Bernardo Moreno y García Taheño, que sirve el de Roa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona-Occidente, de primera clase, a D. Tomás Barona Massieu, que sirve el de Valencia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchón, de primera clase, a D. Manuel Lezón Fernández, que sirve el de Celanova y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

PINIES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 1.º del actual eleva a este Minis

torio D. José Ramón García Tenreiro, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Hacienda pública, con destino en la Aduana de Barcelona, en súplica de que se rectifique el Escalafón, colocándole en el lugar que le corresponde:

Resultando que el interesado alega en apoyo de su derecho: que figura con el número 412 de los de su clase; que si bien se le asignan como años de servicios los verdaderos, es cierto también que le corresponde ocupar lugar, según cree, entre los números 302 y 303 de la escala respectiva, y que se funda para ello en la circunstancia de que, posesionado en 8 de Enero de 1913 del destino de Aspirante de primera clase de la Dirección general del Tesoro, ha continuado sin interrupción al servicio del Estado hasta la fecha:

Considerando que del examen del expediente personal del recurrente resulta, en efecto, comprobado el error con que fué clasificado en el Escalafón, debiendo ser amparado en su derecho; y

Considerando que, en estricta observancia de las disposiciones vigentes, corresponde al reclamante ocupar en su escala el número 303 bis, o sea entre D. Juan Serrano López y D. Manuel María Ruiz Faro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado en los términos expuestos y disponer que el solicitante ocupe en la escala de Auxiliares de primera clase el número 303 bis, que es el que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 28 del actual elevan a este Ministerio D. Bernardo G. de las Gradillas, D. Francisco García Serrano, D. Enrique García Díaz, D. Agustín Redondo, D. José Marengo Liaño, D. Francisco de los Ríos, D. Epifanio Pérez, D. José García Mauriño, D. José Redueño y D. Gabriel Briones, funcionarios del Cuerpo general de Hacienda pública, con destinos en la Intervención Central y Ordenación de Pagos, en súplica de que se declare como servicios provinciales a los efectos del artículo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, los prestados en dichos Centros:

Resultando que los recurrentes aducen que los cargos que desempeñan re-

quieran conocer la mayor parte de los servicios de la Hacienda pública, y que existiendo identidad de servicios debe existir identidad de trato:

Considerando que tal identidad no concurre, como suponen los solicitantes, y que ni gramatical ni legalmente puede ni debe estimarse como servicio provincial el prestado en la Intervención Central y Ordenaciones de Pagos, que, según el Reglamento orgánico de la Administración Económica Central, son organismos que forman parte de la Administración Central de Hacienda, sin que en modo alguno puedan equipararse a los servicios de provincias, notoriamente distintos, salvo contadas operaciones; y

Considerando que no hay razón ni motivo, ni legal ni de equidad, que pueda autorizar una excepción como la pretendida, que se opone al espíritu y letra de la ley y que, en todo caso, perjudicaría derechos de otros funcionarios a quienes favorece el artículo 9.º del Reglamento citado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver declarando no haber lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso que a virtud de Real orden de 13 de Abril de 1918 se convocó en Noviembre de aquel año entre Arquitectos españoles para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Logroño, ajustándose a las condiciones del pliego aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y al programa de bases publicado al efecto:

Resultando que constituido el Jurado encargado de calificar los ocho anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, únicamente, el número 6, suscrito por los Arquitectos D. Cayo Redón y D. Rafael Pérez Valdés, a quienes, así como a los demás concursantes, les fué notificado dicho fallo, y a la vez devuelto a aquéllos su anteproyecto, con copia de las observaciones que hizo el Jurado, de todo lo cual acusaron recibo los mencionados señores Redón y Pérez Valdés, con oficio de 3 de Marzo de 1920:

Resultando que, a partir de esta fe-

cha, transcurrió el plazo de dos meses que los autores citados tenían para desarrollar su proyecto, sin que lo presentaran ni explicasen las causas por las que dejaban de hacerlo:

Considerando que ante el voluntario y notorio desestimiento de los señores Redón y Pérez Valdés, al dejar expirar el plazo del segundo grado del concurso y perder con ello todo derecho que a su favor emanaba del fallo emitido por el Jurado calificador, no cabe más sino hacer otra convocatoria entre Arquitectos españoles para elegir de nuevo el anteproyecto que lo merezca, y dar así la debida eficacia al propósito de la Administración de construir casa tan necesaria como la que requieren los servicios de Correos y Telégrafos en la expresada población,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, por acuerdo de hoy:

1.º Declarar desierto en su segundo grado, por desestimiento de los autores del único anteproyecto elegido, el concurso convocado en el año 1918, para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Logroño; y

2.º Autorizar a V. I. para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda anunciar en las mismas condiciones que el anterior un segundo concurso, al objeto de elegir otro anteproyecto que debidamente desarrollado pueda en su día servir de base a la subasta de las obras para la construcción de que se trata en la citada capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestras de Valladolid para los viajes de instrucción de las alumnas de la misma, presupuesto que importa 2.320 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela, con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que, con fecha 17 del actual, dirige a esa Dirección el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, manifestando haber visto que en la Real orden de 2 de los corrientes no se han tenido en cuenta las observa-

ciones que hizo en cumplimiento de la de 7 de Diciembre próximo pasado.

Resultando que el escrito a que se refiere no ha tenido entrada en este Ministerio, por lo que mal pudo estimarse; como consecuencia del que reproduce,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe la relación a que se refiere la disposición segunda de la Real orden de 2 del actual, con las siguientes Maestras, siendo a su vez baja en la categoría de 2.000 pesetas del Escalafón de plenos derechos.

NOMBRES

ENTRE LOS NÚMEROS
GENERALES

Doña María Ponte Pau.....	3.365 y 3.366
Doña Rosalía Fernández González.....	3.363 y 3.369
Doña Rita Cortés Fernández.....	4.395 y 4.396
Doña Clotilde Amor del Río.....	4.395 y 4.396 (2.º)
Doña Elvira Cedeira.....	4.388 y 4.389
Doña Herminia Ferril Figueroa.....	4.411 y 4.412
Doña Consuelo Mora Rodríguez.....	4.436 y 4.437

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gregorio Blasco Julián y D. José Cano López, Oficiales del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza; y

Resultando que anunciada convocatoria en el año 1918 para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Gran Canaria y dos más de aspirantes, fué adjudicada la primera al opositor don Enrique López de Tamayo y propuestos para las dos plazas en expectación de destino los Sres. Blasco Julián y Cano López:

Resultando que en la plantilla consignada en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente figuran 20 plazas de 6.000 pesetas, y en el mismo capítulo, concepto 2.º, otra dotada con el mismo sueldo, o sean en total 21 plazas:

Resultando que al adaptarse dicha plantilla por Real orden de 4 de Junio

de 1920 fueron adjudicadas solamente 20 plazas, existiendo, por tanto, vacante un sueldo de 6.000 pesetas:

Resultando que los interesados solicitan se otorgue el mencionado sueldo vacante al aspirante número 1, señor Blasco, a partir del día 1.º de Abril de 1920 y se le destine a cubrir destino de Jefe en una provincia donde no exista funcionario de dicha categoría, y se reserve al aspirante número 2, señor Cano, la segunda vacante que se produzca de destino y sueldo:

Considerando que los repetidos señores Blasco y Cano figuran en el Escalafón del Cuerpo como aspirantes en expectación de plaza de la última categoría de Jefes, y que existiendo vacante un sueldo de 6.000 pesetas procede adjudicar éste al aspirante número 1, a partir de 1.º de Abril último, corriendo desde esta fecha las escalas; y en cuanto al destino de Jefe que solicita, fundado en que las tres últimas plazas fueron provistas por antigüedad, se dieron con anterioridad a la fecha de la vacante de sueldo, o sea de 1.º de Abril, cuyas resoluciones son firmes y definitivas, debiendo aplicarse los turnos de provisión desde que existe vacante el sueldo que se le adjudica, y, por lo mismo, tampoco procede reco-

nocimiento alguno para la primera vacante que se produzca a favor del señor Cano y sí cuando por turno le correspondiera.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien resolver:

1.º Que se adjudique a D. Gregorio Blasco Julián el sueldo de 6.000 pesetas a partir del día 1.º de Abril de 1920, y que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado, se le otorgue en su día destino en la forma que en los mismos se determina.

2.º Que los ascensos a 4.000 pesetas concedidos a D. Andrés Belver y D. Luis Santiago Enriquez, por Reales órdenes de 22 de Octubre de 1920 y 3 de Enero último, se retrotraigan sus efectos económicos y de Escalafón a partir de 1.º de Abril y 1.º de Julio últimos, respectivamente, a cuyo efecto los Jefes respectivos extenderán en sus títulos la correspondiente diligencia; y

3.º Que se desestime la petición formulada por D. José Cano López en cuanto se refiere a reserva de plaza; y que ésta se le adjudique oportunamente cuando le correspondiera, según lo dispuesto por la legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el "Proyecto de nuevo plan de alumbrado marítimo de las Islas Canarias", redactado por el Servicio Central de Señales Marítimas:

Vistos los informes emitidos, que son los reglamentarios, y el dictamen de la Comisión de Faros, y de acuerdo con lo propuesto por dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el plan de alumbrado marítimo de las Islas Canarias que a continuación se detalla;

FAROS	APARIENCIA	Alcance en tiempo medio en millas
Aleganza.....	Destellos equidistantes blancos.....	25
Isla Graciosa en la Punta de Pedro Barba.....	Grupos de tres destellos blancos.....	12
<i>Isla de Lanzarote (Enfilación de Naos):</i>		
Anterior.....	Fija blanca.....	9
Posterior.....	Fija roja.....	6
Puerto de Arrecife.....	Blanca con ocultaciones en grupos de dos y una.....	9
Punta Pechiguera.....	Grupo de tres destellos cortos y uno largo de color blanco.....	13
<i>Isla de Lobos:</i>		
Martiño.....	Grupo de dos destellos blancos.....	16
<i>Isla de Fuerteventura:</i>		
Tostón.....	Un destello largo y uno corto de color blanco.....	11
Puerto de Cabras.....	Fija roja.....	8
Lantaila.....	Destellos blancos en grupos de dos y uno aislado.....	25
Punta Jandía.....	Blanca con ocultaciones equidistantes.....	16
<i>Gran Canaria:</i>		
La Isleta.....	Destellos blancos en grupos de tres y uno.....	25
Puerto de la Luz.....	Destellos equidistantes blancos.....	21
Arinaga.....	Grupo de cuatro destellos blancos.....	20
Maspalomas.....	Blanca con ocultaciones en grupos de dos.....	25
Punta Sardina.....	Blanca con ocultaciones en grupos de tres, alternando con una aislada.....	16
<i>Isla de Tenerife:</i>		
Punta Anaga.....	Destellos blancos en grupos de dos y cuatro.....	36
Puerto de Santa Cruz de Tenerife.....	Centelleante con destellos equidistantes de color rojo.....	8
Punta Abona.....	Grupo de tres destellos blancos.....	16
Punta Rasca.....	Destellos blancos en grupos de dos destellos cortos, alternando con uno largo.....	15
Punta Teno.....	Blanca con ocultaciones en grupos de dos, alternando con una aislada.....	18
Puerto de la Orotava.....	Centelleante con destellos equidistantes blancos.....	10
<i>Isla de Palma:</i>		
Punta Cumplida.....	Grupo de cuatro destellos blancos.....	25
Puerto de Santa Cruz de la Palma.....	Un destello largo alternando con uno corto, ambos de color blanco.....	10
Fuencaliente.....	Grupo de tres destellos blancos.....	17
Punta Gorda.....	Destellos blancos en grupo de dos, alternando con uno aislado.....	21
<i>Isla de la Gomera:</i>		
San Cristóbal.....	Grupo de dos destellos blancos.....	22
<i>Isla de Hierro:</i>		
Punta Salinas o Amacas.....	Destellos blancos en grupos de tres, alternando con uno aislado.....	18
Punta Orchilla.....	Destellos equidistantes blancos.....	35
Puerto de la Estaca.....	Fija verde.....	5

2.º Que se estudie la conveniencia de la instalación de un faro en la costa occidental de la Isla de la Gomera; y

3.º Que se haga constar el agrado con que se ha visto el trabajo presentado por el Servicio Central de Señales Marítimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto por el ar-

tículo 19 del Real decreto de 25 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto conceder quince días de permiso, con todo el sueldo, a D. Ramón Pérez de la Cruz, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.